

ANEXO I

ACTIVIDADES SOMETIDAS A INFORME DE AFECCIÓN

1. Cambios de usos de suelo.

- Los cambios de uso de suelo de agrícola a forestal.
- Los cambios de uso de suelo de forestal a agrícola.

2. En materia agrícola.

- La puesta en cultivo de terrenos incultos que no se haya cultivado en los últimos 10 años.
- El cambio de sistema de explotación de secano a regadío, así como la implantación de sistemas de riego de apoyo.
- El cambio de cultivo de herbáceo a leñoso en las Zonas de Especial Protección para las Aves designadas por su importancia para la conservación de las aves esteparias.
- La plantación de olivar en intensivo, así como la transformación de los cultivos tradicionales a este sistema de explotación.
- El cambio del sistema de cultivo de vid de vaso a espaldera en las Zonas de Especial Protección para las Aves designadas por su importancia para la conservación de las aves esteparias.
- La quema de rastrojos y de pastos de cosecha por motivos fitosanitarios.
- La aplicación de lodos de depuradora en terrenos incluidos en Red Natura 2000.

3. En materia forestal y de prevención de incendios forestales.

- Los Instrumentos de Gestión Forestal.
- Las reforestaciones y las plantaciones con especies forestales de producción.
- Las labores de limpieza de vegetación de ribera, salvo en los tramos urbanos en los que el curso se encuentre encauzado.
- Los desbroces de matorral.
- Las actuaciones de poda e injerto de acebuche con variedades de olivo y la sustitución de castaño maderero por castaño de fruto cuando afecten a superficies consideradas como hábitat de interés comunitario.
- Los Instrumentos de Planificación para la prevención de incendios forestales.

4. En materia piscícola y cinegética.

- Los Planes Técnicos de Gestión de los cotos de pesca.

- Los Instrumentos de Planificación Cinegética.

5. En materia de gestión hídrica

- Las actuaciones de limpieza o extracción de sedimentos del lecho de masas de agua naturales o artificiales.
- Las actuaciones de acondicionamiento de cauces, entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces.
- El desembalse ordinario en embalses incluidos en Red Natura 2000 o en embalses no incluidos en dicha Red, en los casos en los que este suponga un aumento del caudal de cursos de agua y/o un aumento del nivel de llenado de embalses que, localizados aguas abajo, estén incluidos en Red Natura 2000. Así mismo, los desembalses extraordinarios en los supuestos indicados anteriormente, y no sujetos a Informe de Afección, deberán ser comunicados por la Administración con competencias en materia de aguas, a la mayor brevedad posible, a la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, al objeto de que desde dicha Dirección se adopten las medidas que fueran necesarias minimizar la afección a las especies de fauna.

6. En materia de urbanismo

- La realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agro-forestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de construcciones existentes. Si bien, este informe no será necesario en las superficies incluidas en Zona de Uso General, salvo que en las construcciones objeto de transformación nidifiquen especies del Anexo I de la Directiva de Aves o se localicen colonias de especies del Anexo II de la Directiva hábitats, en cuyo caso sí requerirán Informe de Afección.

7. En materia de ocio y turismo

- La celebración de actos de carácter lúdico o recreativo que pudieran suponer la concentración multitudinaria de personas en superficies incluidas en Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI).
- La apertura y/o señalización de nuevas rutas de senderismo en superficies incluidas en Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI).
- La instalación de observatorios y miradores en superficies incluidas en Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI).

- Las actividades recreativas o deportivas organizadas cuando se desarrollen en superficies incluidas en Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI), y en particular aquellas que se realicen en vehículos a motor.
- La equipación y apertura de nuevas vías de escalada.
- Las actividades de navegación, con o sin motor, organizadas por operadores turísticos.

8. Otras actuaciones en medio natural

- Los proyectos de restauración ambiental y/o mejora de hábitats naturales y hábitats de especies silvestres.
- En la Zona de Policía de los tramos de los distintos cauces incluidos en el ámbito territorial de la Red Natura 2000, independientemente de que la superficie de esta zona quede incluida en Red Natura, requerirán Informe de Afección las nuevas infraestructuras ganaderas de concentración o alojamiento de ganado, las nuevas actividades extractivas, las nuevas concesiones subterráneas de agua o cualquier otra actuación que suponga la remoción del terreno o sea susceptible de contaminar sus aguas. Estas actuaciones también requerirán Informe de Afección en las franjas periféricas de 100 metros a partir del límite de los lugares Natura 2000 consistentes meramente en embalses, humedales, charcas o lagunas.
- La instalación de cierres y cerramientos perimetrales en las bocas de acceso a cuevas, minas, túneles o galerías subterráneas.
- El acceso a cavidades, minas, túneles o galerías subterráneas que estén inventariados como refugio o áreas críticas de quirópteros.
- El sobrevuelo de las Zonas de Especial Protección para las Aves a menos de 1.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, salvo en los vuelos que sean necesarios para la extinción de incendios y acciones de salvamento y seguridad.
- Los proyectos y actividades de investigación, salvo los que se desarrollen en superficies incluidas en Zona Interés (ZI) y en Zona de Uso General (ZUG) cuando no requieran el manejo de especies Natura 2000, ni la intervención en sus refugios o lugares de cría.